

Unclassified

Spanish - Or. English

18 August 2025

**DIRECTORATE FOR FINANCIAL AND ENTERPRISE AFFAIRS
COMPETITION COMMITTEE**

Cancels & replaces the same document of 1 August 2025

Latin American and Caribbean Competition Forum

**FOROLATINOAMERICANO Y DEL CARIBE DE COMPETENCIA - Sesión II: Competencia
y propiedad intelectual**

- Contribución de Costa Rica -

7 y 8 de octubre de 2025

Se hace circular el documento adjunto elaborado por Costa Rica PARA SU DEBATE en la Sesión II del Foro Latinoamericano y Del Caribe de Competencia que se llevará a cabo los días 7 y 8 de octubre de 2025, en Asunción, Paraguay.

Mr. Marcelo Guimarães (Marcelo.Guimaraes@oecd.org).

JT03570101

Sesión II: Competencia y propiedad intelectual

– Contribución de Costa Rica –*

Derechos de propiedad intelectual y derecho de la competencia en Costa Rica: tensiones estructurales, desafíos regulatorios y experiencias institucionales

1. Introducción

1. La interacción entre la propiedad intelectual (PI) y el derecho de la competencia representa uno de los puntos más sensibles y complejos en la gobernanza económica contemporánea. Por un lado, los derechos de PI (DPI) —como las patentes, los derechos de autor o los modelos de utilidad— confieren exclusividades temporales cuyo fin es incentivar la innovación, proteger las inversiones en investigación y desarrollo (I+D) y fomentar la creación intelectual. Por otro, el derecho de la competencia persigue precisamente lo contrario: dismantelar barreras, limitar el poder de mercado y preservar el acceso abierto a los insumos y productos esenciales.

2. La coexistencia entre ambos regímenes jurídicos, aunque conceptualmente tensa, es jurídicamente posible cuando se estructura en torno a principios de proporcionalidad, no discriminación y racionalidad económica. Esta tensión ha sido reconocida en múltiples foros internacionales, como la Organización Mundial del Comercio (OMC) en la Declaración de Doha sobre los ADPIC y la salud pública (2001)¹, y más recientemente por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en su Recomendación de 2023 sobre derechos de propiedad intelectual y competencia (OECD, 2023).²

3. En este contexto, el rol de las autoridades de competencia en economías en desarrollo se vuelve crucial. Estas entidades deben equilibrar el respeto a los derechos de propiedad industrial y autoral con la obligación de prevenir abusos derivados de esos derechos, como la negativa injustificada a licenciar tecnologías esenciales, la fijación de precios excesivos en medicamentos patentados o el uso de cláusulas contractuales que inhiben la competencia en mercados adyacentes (Gómez, 2020)³.

4. Ante esta situación, la *Ley N.º 10511 del 4 de septiembre de 2024*, que reformó la Ley de Patentes, consolida una relación ya existente entre el régimen de propiedad industrial y el derecho de la competencia, al fortalecer las facultades de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) como autoridad competente para determinar si un titular o licenciataria de una patente incurre en prácticas anticompetitivas. Estas incluyen, entre otras, la negativa injustificada a licenciar, el desabastecimiento del mercado

* Contribución Costa Rica (COPROCOM y SUTEL)

¹ Organización Mundial del Comercio. (2001). *Declaración relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública* (WT/MIN(01)/DEC/2). Adoptada el 14 de noviembre de 2001.

² OECD, *Recommendation of the Council on Intellectual Property Rights and Competition*, [OECD/LEGAL/0495](https://www.oecd.org/legal/0495)

³ Gómez, M. (2020). *Intersección entre competencia y patentes: hacia un ejercicio pro-competitivo de los derechos de patente en el sector farmacéutico* (Documento de Investigación No. 105). South Centre.

en condiciones razonables o la fijación de precios excesivos. Si bien el principio de intervención de la COPROCOM ya estaba reconocido por interpretación sistemática de la Ley de Promoción de la Competencia y la Ley de Patentes, esta reforma proporciona un marco normativo expreso y detallado que facilita su operatividad y coordinación con la política de salud pública e innovación tecnológica.

2. Principios de interacción entre propiedad intelectual y derecho de la competencia

5. La interrelación entre la PI y el derecho de la competencia ha sido tradicionalmente descrita como una tensión estructural entre exclusividad e igualdad de acceso, innovación y eficiencia, o incentivos y rivalidad en el mercado. Esta relación, lejos de ser conflictiva por naturaleza, debe entenderse como complementaria, siempre que ambos sistemas se apliquen dentro de sus respectivos límites y con base en principios de proporcionalidad y equilibrio dinámico.

6. La finalidad principal del régimen de PI es estimular la innovación y la creatividad mediante el reconocimiento de derechos exclusivos temporales a sus titulares. En el caso de las patentes, este reconocimiento se traduce en el derecho exclusivo a fabricar, usar, vender o licenciar una invención durante un plazo de 20 años conforme a la Ley de Patentes e instrumentos internacionales.

7. Desde el punto de vista económico, estos derechos se justifican como mecanismos de internalización de los costos de investigación y desarrollo, ofreciendo un retorno a quienes asumen riesgos tecnológicos significativos. Sin embargo, esa misma exclusividad puede traducirse, en contextos determinados, en una posición de dominio o poder de mercado, especialmente cuando el objeto protegido carece de sustitutos próximos o se trata de bienes esenciales como medicamentos, semillas o software.

8. La jurisprudencia comparada ha identificado múltiples escenarios donde el ejercicio de estos derechos puede derivar en restricciones injustificadas al mercado, tales como la negativa abusiva a licenciar, los precios excesivos o el uso de las patentes para excluir competidores mediante acuerdos de “pay-for-delay”, manipulación del procedimiento de obtención (evergreening) o concentraciones horizontales de portafolios (OECD, 2019)⁴.

9. La coexistencia entre PI y competencia requiere de un principio rector de equilibrio regulatorio: los incentivos a la innovación no deben desbordar el interés público en el acceso, la rivalidad efectiva y la eficiencia dinámica. Este balance ha sido afirmado por la OCDE (2023), al señalar que el derecho de la competencia no impugna la existencia de los DPI, sino que limita los efectos negativos que puedan derivarse de su ejercicio abusivo o desproporcionado.

10. En términos prácticos, el equilibrio se operacionaliza mediante excepciones legales (como las licencias obligatorias), análisis de proporcionalidad en el contexto de prácticas anticompetitivas y la revisión de concentraciones que involucren activos intangibles estratégicos. Costa Rica ha avanzado recientemente en esta dirección con la aprobación de la Ley N.º 10511, que reforma la Ley de Patentes para mejorar las causales de licencias obligatorias por razones de competencia, con intervención formal de la COPROCOM.

11. La arquitectura internacional de PI y competencia ha evolucionado para reconocer que los derechos exclusivos no son absolutos. El Acuerdo sobre los Aspectos de los

⁴ OECD (2019), “Licensing of IP Rights and Competition Law”, *OECD Roundtables on Competition Policy Papers*, No. 230, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/6a74221e-en>.

Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) establece, en sus artículos 7 y 8, que los DPI deben contribuir a la innovación y el bienestar social y que los países pueden adoptar medidas para proteger la salud pública y evitar abusos de derecho (OMC, 1994)⁵.

12. Este principio fue reforzado por la Declaración de Doha sobre los ADPIC y la salud pública (OMC, 2001), que subrayó el derecho de los países a usar todas las flexibilidades del acuerdo ADPIC, incluyendo las licencias obligatorias, para garantizar el acceso a medicamentos esenciales. En palabras del párrafo 4 de la Declaración: “*El Acuerdo sobre los ADPIC no impide ni debe impedir a los Miembros adoptar medidas para proteger la salud pública*” (OMC, 2001, WT/MIN(01)/DEC/2)⁶.

13. En 2023, la OCDE adoptó una Recomendación formal sobre PI y competencia, consolidando principios normativos para el análisis de prácticas empresariales ligadas a DPI. Entre ellos destacan:

- La aplicación plena del derecho de la competencia a prácticas relacionadas con DPI.
- El uso proporcional de remedios estructurales o conductuales.
- La cooperación institucional entre autoridades de competencia y oficinas de PI.
- La protección del acceso a tecnologías clave (OECD, 2023).

14. Costa Rica, al incorporar en su legislación la posibilidad de que la autoridad de competencia active licencias obligatorias ante prácticas como la negativa injustificada de licencia o el desabastecimiento del mercado, alinea su ordenamiento interno con estos principios globales y ofrece un modelo normativo valioso para la región.

3. Licencias obligatorias con fundamento en competencia

15. La figura de la licencia obligatoria constituye una de las principales herramientas regulatorias para corregir desequilibrios derivados del ejercicio exclusivo de DPI, en particular de las patentes. Aunque las licencias obligatorias han sido tradicionalmente concebidas como mecanismos de acceso por razones de salud pública o interés general, existe una consolidada línea doctrinal y jurisprudencial que las reconoce también como remedio frente a conductas anticompetitivas.

16. La aprobación de la Ley N.º 10511 del 4 de septiembre de 2024, que reformó la Ley de Patentes costarricense, ha incorporado explícitamente el fundamento de defensa de la competencia como una de las causales habilitantes para el otorgamiento de licencias obligatorias. El artículo 19 reformado establece que el Estado podrá conceder una licencia obligatoria: “*Para remediar prácticas anticompetitivas, cuando la Comisión para Promover la Competencia (Coprocom) determine que el titular o el licenciataria de la patente ha incurrido en dichas prácticas.*”

17. La Ley adopta una visión moderna de los posibles abusos del derecho de patente. A continuación, se identifican las principales prácticas que pueden justificar una intervención procompetitiva:

⁵ Organización Mundial del Comercio. (1994). *Acuerdo sobre los ADPIC*. Parte I–VII.

⁶ Organización Mundial del Comercio. (2001). *Declaración relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública* (WT/MIN(01)/DEC/2), adoptada el 14 de noviembre de 2001.

- **Negativa injustificada de licencia:** una empresa dominante que rechaza licenciar una tecnología indispensable puede incurrir en abuso, especialmente si la negativa no responde a razones técnicas, de capacidad o de confidencialidad, y genera efectos de exclusión. Esta conducta ha sido sancionada en la jurisprudencia europea desde el caso *Magill* (C-241/91 P) hasta *Microsoft* (T-201/04).
- **Precios excesivos o discriminatorios:** en determinadas circunstancias, el cobro de precios manifiestamente desproporcionados por productos patentados puede constituir una explotación abusiva de una posición dominante, especialmente cuando existe una desvinculación evidente entre el precio exigido y el valor económico del producto o servicio. Este tipo de conducta ha sido objeto de escrutinio por autoridades de competencia, como en el caso *Aspen Pharma* (AT.40394) ante la Comisión Europea, donde se investigó si los aumentos de precios en medicamentos oncológicos respondían a criterios económicos legítimos o si implicaban una práctica excluyente y explotativa contraria a la competencia (European Commission, 2017)⁷.
- **Falta de abastecimiento:** el incumplimiento del deber de explotar la invención o de atender la demanda local en condiciones razonables puede justificar el otorgamiento de una licencia a terceros. Este criterio se alinea con el artículo 5A del Convenio de París.
- **Cláusulas restrictivas o exclusividades verticales:** el uso de condiciones contractuales en licencias que restrinjan indebidamente el comercio, el acceso a tecnologías sustitutas o impongan ventas atadas podría ser considerado como abuso conforme al artículo 12 de la Ley N.º 7472.

18. Este nuevo marco legal fortalece la intervención de la autoridad de competencia como paso previo o habilitante para que el Registro de la Propiedad Industrial pueda conceder una licencia obligatoria, dotando a la COPROCOM de un rol cuasi-judicial en este contexto. Asimismo, introduce certeza normativa en lo que anteriormente debía derivarse por interpretación sistémica entre el régimen de PI y el de competencia.

4. Experiencia en casos de alta relevancia en PI

19. A pesar de que las guías técnicas de la COPROCOM no desarrollan un tratamiento autónomo o extenso de los DPI, sí contienen herramientas suficientes para integrarlos dentro del análisis económico de mercado y de operaciones de concentración. Tanto la Guía para el análisis de poder sustancial de mercado (2024) como la Guía de notificación y análisis de concentraciones económicas (2024) reconocen expresamente los activos intangibles —incluyendo patentes, marcas y secretos industriales— como elementos relevantes en la evaluación de poder de mercado, barreras a la entrada y riesgos anticompetitivos.

20. La revisión de casos recientes tramitados ante la COPROCOM revela que, aunque no existe aún jurisprudencia sancionatoria cuyo eje central sea un abuso de PI, sí se han analizado operaciones de concentración donde la PI constituye el núcleo económico de la transacción. Este patrón es particularmente visible en sectores como el farmacéutico, consumo masivo, hotelería, tecnología, agroindustria y servicios digitales.

⁷ European Commission. (2020, July 14). Antitrust: *Commission accepts commitments by Aspen to reduce prices for six critical cancer medicines by 73% to address excessive pricing concerns.*

21. En todos estos casos, la PI no fue un elemento accesorio, sino un activo estratégico cuya posesión o control condiciona la estructura de mercado, la diferenciación competitiva y la posibilidad real de entrada de nuevos agentes. Las operaciones analizadas muestran que la PI puede adoptar distintas formas:

- **Marcas comerciales y reputación de marca** (Hyatt–ALG, ILP–Unilever, Florex–Whole Foods, CODISA Data Center, JV La Florida–Café Britt, Grupo Angular–Pharmatech).
- **Secretos industriales y know-how** (fórmulas de bebidas, procesos de fabricación de químicos y farmacéuticos, metodologías de gestión hotelera).
- **Registros sanitarios o regulatorios exclusivos**, que funcionan como barreras legales (Grupo Angular–Pharmatech en farmacéutica, licencias de operación en telecomunicaciones).
- **Sistemas de franquicia y gestión estandarizada** (Hyatt–ALG, marcas hoteleras premium).
- **Infraestructura tecnológica y derechos asociados** (CODISA Data Center, Liberty–Itellum).

22. En mercados donde la fidelidad de marca, la exclusividad tecnológica o los registros regulatorios son determinantes, la PI se convierte en una barrera dura que no puede ser superada fácilmente con inversión en capital físico. Esto es evidente en farmacéutica (marcas y registros sanitarios), hotelería (marcas globales y franquicias) y data centers (marcas y reputación técnica).

23. En segmentos premium, como hotelería, marcas de consumo masivo y productos eco-sostenibles, la reputación vinculada a la marca registrada genera una ventaja competitiva que no es sustituible por precio. La PI en estos casos no solo es un insumo, sino el vehículo principal de posicionamiento.

24. En varias operaciones (ILP–Unilever, Hyatt–ALG, Florex–Whole Foods, Grupo Angular–Pharmatech), el valor de la transacción radicaba casi exclusivamente en la adquisición de activos de PI y no en capacidad productiva o infraestructura. Esto refuerza que, para el análisis de competencia, los intangibles pueden tener más peso que los tangibles.

25. Por último, en el ejercicio de su función de abogacía de la competencia, la COPROCOM ha desarrollado una línea doctrinal clara sobre la interacción entre PI y competencia, que combina la defensa de los incentivos a la innovación con la prevención de abusos derivados de derechos exclusivos.

26. En la **Opinión COPROCOM-023-2021**, la Comisión respaldó la reforma a la Ley de Patentes (Ley N.º 10511) que introdujo la posibilidad de otorgar licencias obligatorias por prácticas anticompetitivas, subrayando que el monopolio temporal conferido por una patente, sin correctivos regulatorios, puede traducirse en poder de mercado abusivo y afectar el acceso a bienes esenciales como medicamentos.

27. En la **OP-015-2023**, relativa a la bioequivalencia de medicamentos, advirtió que los requisitos técnicos, aunque legítimos para proteger la salud pública, pueden transformarse en barreras de entrada si no se implementan con criterios de proporcionalidad y plazos razonables, afectando la entrada de genéricos.

28. En el mismo sector, en las **OP-014-2024** y **OP-001-2022** sobre fomento de competencia en medicamentos, recomendó habilitar la importación paralela y flexibilizar los registros sanitarios como mecanismos para reducir barreras artificiales derivadas de la protección exclusiva.

29. Finalmente, en mercados tecnológicos y digitales, en las **OP-011-2023** y **OP-004-2024** —sobre despliegue de redes 5G y plataformas digitales, respectivamente— identificó que licencias tecnológicas, autorizaciones regulatorias y control sobre infraestructura crítica pueden convertirse en monopolios regulatorios o contractuales, con potencial de restringir el acceso de competidores y usuarios a tecnologías esenciales.

30. Estas posiciones muestran una visión consistente: la PI debe coexistir con políticas de competencia que eviten la captura del mercado, mitiguen el riesgo de exclusión y garanticen que la innovación se traduzca en beneficios efectivos para consumidores y nuevos entrantes.

5. Visión de futuro

31. El reto no es solo normativo sino de implementación efectiva. La COPROCOM está ahora en condiciones de iniciar casos que sienten precedentes en la región sobre la aplicación de la ley de competencia a los DPI, generando una jurisprudencia sólida y previsible que sirva de guía tanto para titulares de PI como para competidores y usuarios.

6. Perspectiva sectorial de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL): Propiedad intelectual, competencia y economía informal en los mercados de telecomunicaciones

32. La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), como autoridad de competencia sectorial en Costa Rica, ha identificado una interacción particularmente compleja entre los DPI y las condiciones de competencia en el sector de telecomunicaciones. Los fenómenos de economía informal y piratería digital afectan de manera directa tanto a los operadores de red y proveedores de servicios que operan dentro del marco de legalidad, como a los titulares de DPI. Prácticas como la piratería de contenido y prestación de servicios fuera del marco regulatorio, distorsionan el proceso competitivo y generan impactos negativos en la inversión, la innovación y el bienestar de los consumidores. La SUTEL como parte de sus actividades en abogacía y promoción de la competencia en el año 2024 presentó un informe relativo a “*Informalidad y Competencia en el mercado de las telecomunicaciones*”, en el cual se analizan los distintos factores y problemática en torno a informalidad y competencia⁸.

6.1. Contexto normativo y competencias de la SUTEL en materia de propiedad intelectual y competencia

33. De conformidad con el artículo 2 de la Ley 9736 (Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia) y los artículos 29 y 52 de la Ley 8642 (Ley General de Telecomunicaciones), la SUTEL es la autoridad competente para la aplicación del régimen sectorial de competencia en el mercado de las telecomunicaciones, con potestades para

⁸ Disponible en: <https://sutel.go.cr/sites/default/files/06440-SUTEL-OTC-2024%20Informe%20sobre%20economi%CC%81a%20informal%20y%20competencia%201.pdf>

prevenir, investigar y sancionar conductas anticompetitivas, así como para desarrollar actividades de promoción y abogacía de la competencia.

34. El marco jurídico nacional protege la PI a través de la Constitución Política (artículo 47), legislación nacional, entre otros instrumentos, así como convenios internacionales ratificados por el país. En el sector telecomunicaciones, la PI reviste una doble relevancia: por un lado, los derechos sobre contenidos audiovisuales, software, marcas y tecnologías de transmisión constituyen activos estratégicos para los operadores de red; por otro, la explotación ilegal de esos activos mediante prácticas de piratería digital o prestación no autorizada de servicios se traduce en un problema de competencia, al generar ventajas indebidas para quienes operan fuera de la legalidad.

35. En virtud de sus competencias, la SUTEL puede actuar frente a estas conductas desde la óptica de la competencia, cuando implican barreras de entrada artificiales, distorsiones del mercado o conductas que afectan la eficiencia dinámica y el acceso a bienes y servicios de telecomunicaciones.

6.2. Piratería y prestación ilegal de servicios como problema de propiedad intelectual y competencia

36. En el mercado de telecomunicaciones costarricense, los casos más frecuentes de afectación a la PI con incidencia en la competencia corresponden a la piratería de contenidos audiovisuales y a la prestación ilegal de servicios de telecomunicaciones. Estos fenómenos se manifiestan principalmente a través de:

- Reventa ilegal de contenidos: transmisión no autorizada de canales de televisión de pago o eventos en vivo (por ejemplo, deportivos) mediante plataformas de Internet Protocol Television (IPTV) u otros medios digitales.
- Acceso no autorizado a redes: conexiones ilegales a servicios de televisión por cable, Internet o datos móviles.
- Distribución ilícita en línea: uso de redes sociales, páginas web y aplicaciones para ofrecer acceso a contenido protegido sin autorización del titular de los derechos.
- Uso de infraestructura sin título habilitante: operación de redes o prestación de servicios sin concesión o autorización, infringiendo la Ley 8642.

37. Estas prácticas vulneran directamente los DPI de los creadores y distribuidores de contenido y, al mismo tiempo, distorsionan el proceso competitivo al permitir que operadores o proveedores sin título habilitante ofrezcan precios artificialmente bajos gracias a la evasión de costos regulatorios, tributarios y de licenciamiento.

6.3. Impactos económicos y competitivos

38. La encuesta sectorial realizada por la SUTEL en 2024 indica que un 63% de los operadores y proveedores formales se consideran afectados por la informalidad y que la mayor incidencia se da en empresas que ofrecen simultáneamente acceso a Internet y televisión por suscripción, donde la piratería de contenido alcanza el 81% de afectación.

39. El informe realizado por la SUTEL evidencia que la piratería y la prestación ilegal de servicios generan múltiples impactos:

- Sobre los operadores de red y proveedores de servicios: disminución de ingresos (40% de los encuestados), pérdida de clientes (34%), robo de señal y fraude en red

(18%). Estos efectos reducen los incentivos para invertir en infraestructura, innovación tecnológica y adquisición de contenidos legítimos.

- Sobre los titulares de PI: reducción de las rentas derivadas de licencias y explotación de obras, afectando la sostenibilidad de modelos de negocio basados en creatividad e innovación.
- Sobre el Estado: pérdida de ingresos fiscales y debilitamiento de la recaudación, así como mayores costos de fiscalización y sanción.
- Sobre los consumidores: exposición a riesgos de seguridad informática, robo de datos personales, mala calidad del servicio y ausencia de garantías o mecanismos de protección al consumidor.

6.4. Implicaciones para la definición de mercado y el análisis de poder sustancial

40. Desde la perspectiva de la competencia, la informalidad presenta un reto metodológico significativo: los operadores o proveedores ilegales no suelen ser considerados en la definición de mercado relevante, lo que puede distorsionar la evaluación del nivel de competencia y de la existencia de poder sustancial de mercado. Esto se agrava en mercados de telecomunicaciones con pocos participantes formales, donde la presencia de competidores ilegales puede alterar la estructura real de la oferta y subestimar las barreras de entrada.

41. La piratería de contenidos y la prestación ilegal de servicios pueden además modificar el comportamiento de los consumidores y desplazar demanda hacia canales no autorizados, afectando las cuotas de mercado de los operadores formales y condicionando su capacidad de competir.

6.5. Relación con la propiedad intelectual y principios internacionales

42. El vínculo entre PI y competencia en el sector telecomunicaciones costarricense se refleja en que la piratería implica simultáneamente:

- Violación de DPI: incumplimiento de licencias, derechos de autor y derechos conexos.
- Distorsión competitiva: ventaja de costos indebida para operadores y proveedores ilegales, competencia desleal y reducción de incentivos para la inversión.
- Riesgos sistémicos: debilitamiento de la innovación, pérdida de confianza de los inversionistas y erosión del Estado de Derecho.

43. Estos problemas se alinean con las preocupaciones que la OCDE ha identificado en su recomendación de 2023 sobre DPI y competencia, en particular la necesidad de aplicar plenamente el derecho de la competencia a las prácticas vinculadas con PI, de utilizar remedios proporcionales y de fortalecer la cooperación institucional entre autoridades de competencia y autoridades de PI.

44. En Costa Rica, la SUTEL y la COPROCOM mantienen coordinación en casos que combinan aspectos de PI y competencia, aunque la informalidad plantea desafíos adicionales por la dificultad de identificar y sancionar a operadores y proveedores ilegales y por la naturaleza transfronteriza de muchas infracciones.

6.6. Estrategias y medidas para abordar la problemática

45. Las acciones adoptadas por operadores, proveedores de servicios y por la propia SUTEL incluyen:

- Campañas de concienciación sobre los riesgos y efectos de contratar servicios ilegales.
- Inversiones tecnológicas en sistemas de detección y bloqueo de señales no autorizadas.
- Coordinación sectorial entre operadores para intercambio de información y acciones conjuntas.
- Colaboración con proveedores de contenido y plataformas Over the Top (OTT) para reforzar medidas de control.
- Actuaciones sancionatorias contra prestadores ilegales de servicios y uso no autorizado del espectro radioeléctrico.
- Abogacía de la competencia para visibilizar el impacto negativo de la piratería sobre la innovación, la inversión y el bienestar de los usuarios.

46. Estas estrategias, sin embargo, requieren ser complementadas con un enfoque integral que combine la aplicación efectiva de la ley de competencia, la protección de la PI, la cooperación internacional y el fortalecimiento de las capacidades técnicas de las autoridades.

6.7. Conclusiones desde la perspectiva sectorial en el mercado de telecomunicaciones

47. Desde la óptica de la SUTEL, la experiencia en Costa Rica demuestra que:

- La protección de los DPI en el mercado de telecomunicaciones es un requisito indispensable para preservar la competencia leal y fomentar la innovación.
- La economía informal, en particular la piratería de contenidos y la prestación ilegal de servicios, erosiona los incentivos de inversión y limita el desarrollo de mercados dinámicos y eficientes.
- La interacción entre PI y competencia en este sector exige un balance entre la defensa de los derechos exclusivos y la eliminación de ventajas competitivas indebidas derivadas de su violación.
- La cooperación interinstitucional entre la autoridad sectorial de competencia, la autoridad nacional de competencia y las entidades encargadas de la PI es esencial para abordar la naturaleza multidimensional del problema.
- El fenómeno tiene un componente regional y transfronterizo, por lo que la cooperación internacional, la armonización normativa y el intercambio de mejores prácticas son claves para su abordaje.

48. En suma, la aplicación coordinada de políticas de competencia y de protección de la PI en el sector telecomunicaciones no solo contribuye a reducir la informalidad y la piratería, sino que fortalece el ecosistema digital, estimula la innovación y asegura que los beneficios de la competencia se traduzcan en mejoras reales para consumidores y usuarios finales.